

## Pauta Comisión de Medio Ambiente

---

Lugar: Sala 3 Senado

Fecha: Lunes 10 Diciembre de 2018

Hora: 12:30-14:00 hrs.

### **Materia:**

Comenzar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, para someter el **transporte, recepción, acopio y embarque de minerales al sistema de evaluación de impacto ambiental, y establece normas para el desarrollo de dichas actividades. (Boletín N° 10.629-12).**

A esta sesión se ha invitado a la H. Diputada, señora Paulina Núñez, autora de la moción; a la H. Diputada, señora Catalina Pérez, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados; al Doctor Aliro Bolados, docente de la Universidad de Antofagasta y al señor Patricio Alegre, periodista del Colegio Médico.

Esta sesión se transmitirá vía streaming en [http:// tv.senado.cl](http://tv.senado.cl)

**PROYECTO DE LEY** para someter el **transporte, recepción, acopio y embarque de minerales al sistema de evaluación de impacto ambiental, y establece normas para el desarrollo de dichas actividades.**

BOLETIN: 10.629-12	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Diputados	AUTOR: Marcos Espinoza y Paulina Nuñez.
INGRESO: 25 de abril 2016	
<b>OBJETIVOS DEL PROYECTO:</b> Someter el transporte, la recepción, el acopio y el embarque de minerales al sistema de evaluación de impacto ambiental, contemplado en la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, y por ende, regular dichas actividades estableciendo normas para su desarrollo.	

Artículo 67 quáter.- Quedarán exceptuados de lo prescrito en este párrafo los titulares de proyectos de desarrollo minero, esto es, aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, siempre que su capacidad de extracción de mineral mensual sea inferior a cinco mil toneladas mensuales o su equivalente líquido para el solo efecto del transporte a puntos de compra.”.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

1. En su letra i), a continuación del término “procesadoras”, incorpórase la frase “, transporte, recepción, acopio y embarque de concentrados minerales”.

2. Agregáse, el siguiente inciso final:

“Quedarán exceptuados de lo prescrito en la letra i) los titulares de proyectos de desarrollo minero, esto es, aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, siempre que su capacidad de extracción de mineral sea inferior a cinco mil toneladas mensuales o su equivalente líquido para el solo efecto del transporte a puntos de compra.”.

## PL Contaminación Lumínica SALA

---

Lugar: Sala

Fecha: Martes 18 de Diciembre de 2018

Hora: 16 hrs.

### **Materia:**

### **PROYECTO DE LEY para exigir Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica.**

BOLETIN: 11.912-12	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Diputados	AUTOR: Alvarez, Castro, Cid, Eguiguren, Flores, González, Jürguensen, Ossandón, Rey, Schalper.
INGRESO: 11 julio 2018	
<b>OBJETIVOS DEL PROYECTO:</b>  La idea matriz o fundamental del proyecto es <b>exigir un estudio de impacto ambiental</b> para aquellos proyectos que ocasionen contaminación lumínica en zonas de <b>desarrollo astronómico</b> .  Para lograr ese objetivo, la iniciativa legal propone introducir una modificación en el artículo 11 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El PL consta de un <b>artículo único permanente</b> .	

Como antecedentes la iniciativa legal señala que la **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA es la emisión de radiación electromagnética que no cumple una función de mejorar la calidad de vida de los seres humanos, sino que únicamente eleva los niveles de iluminación natural de un lugar**. Al respecto, crecientes indicios darían cuenta que la exposición a mayores niveles de iluminación interfiere en los ritmos circadianos<sup>1</sup> de los seres humanos, y atendido que el 60% de los animales son nocturnos, es razonable que también les afecte.

---

<sup>1</sup>Pertenciente o relativo a un período de aproximadamente 24 horas. Se aplica especialmente a ciertos fenómenos biológicos que ocurren rítmicamente alrededor de la misma hora, como la sucesión de vigilia y sueño (RAE).

b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión “glaciares,”, la siguiente frase: “áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica,”.”.

TEXTO ORIGINAL	APROBADO POR C MA
<p><b>Artículo 2°.-</b> Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p><b>d) Contaminante:</b> todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p><b>d) Contaminante:</b> todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, <b>luminosidad artificial</b> o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p><b>a) Riesgo para la salud de la población,</b> debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;</p> <p><b>b)Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables,</b> incluidos el suelo, agua y aire;</p> <p><b>c)Reasentamiento de comunidades humanas,</b> o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;</p> <p><b>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la</b></p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p><b>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales</b></p>

- "Son cientos de millones de dólares los invertidos en la construcción de las instalaciones astronómicas. Las concesiones de construcción y operación de los observatorios no son inferiores a 50 años, por lo que conservar la calidad de los cielos central para Chile"



Susana Figueroa Meza  
Comité PPD.-

## PAUTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

---

Lugar: Sala 3 Senado

Fecha: Martes 18 de Diciembre de 2018

Hora: 12:30-14:00 hrs.

### **Materia:**

1.- Acuerdos adoptados en la 24° Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático COP 24, realizada en Katowice y factibilidad de que se designe a Chile como sede de la próxima Cumbre;

2.- Principales lineamientos de la Indicación Sustitutiva que ingresará el Ejecutivo a los proyectos de ley sobre delito ambiental (Boletines N° 8.920 -07; 5.654-07; 9.367-12; 11.482-07, y 12.121-07).

3.- Dictación de Normas de Calidad Ambiental de Suelo y de Agua (estado de avance).

Esta sesión se transmitirá por TV Senado y vía streaming en [http:// tv.senado.cl](http://tv.senado.cl)

### **Desarrollo de la Sesión:**

1. Respecto a la COP 25<sup>1</sup>, de acuerdo a lo señalado por la Ministra y lo confirmado por el Pdte. de la República, en enero de 2020 el junto a Costa Rica, el país será anfitrión de la Conferencia de las Partes. En la nota de prensa, la Ministra señaló:

- *“Chile ha venido a esta COP a reafirmar su compromiso con el Acuerdo de París, reconociendo la actual brecha que nos muestra la ciencia para alcanzar un aumento de temperatura que no supere los 1,5°C. El contexto y condiciones locales e internacionales desde la presentación de nuestra Contribución Nacionalmente Determinada ya no son los mismos. Es por esto que estamos trabajando para actualizar nuestra contribución nacional en 2020”, sostuvo la secretaria de Estado. <http://portal.mma.gob.cl/ministra-schmidt-compromete-actualizar-meta-de-reduccion-de-emisiones-en-conferencia-mas-importante-del-mundo-sobre-cambio-climatico/>*

---

<sup>1</sup> La Conferencia de las Partes (COP): órgano supremo de la Convención (Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático), que consiste en una asociación de todos los países que forman parte de la misma. A ella corresponde realizar periódicamente un examen respecto a la aplicación de la Convención y sus instrumentos conexos, debiendo tomar las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención.

3.- Dictación de Normas de Calidad Ambiental de Suelo y de Agua (estado de avance).

Conceptos Ley 19.300 art. 2º

**n) Norma Primaria de Calidad Ambiental:** aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, **cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población**;

**ñ) Norma Secundaria de Calidad Ambiental:** aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, **cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza**;

**o) Normas de Emisión:** las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la **fente emisora**;

Ejemplos:

#### **R. de Aysén:**

- El GORE, financió un Proyecto "Estudio de calidad del agua en fiordos y canales", por 600 millones, que busca levantar información en 5 Fiordos, con y sin actividad de la salmonicultura, para contar posteriormente con una norma de calidad secundaria que proteja este importante ecosistema.



Susana Figueroa Meza  
Comité PPD.-

## Pauta Comisión de Agricultura y Medio Ambiente Unidas

---

Lugar: Salón Los Presidentes

Fecha: Lunes 17 de Diciembre de 2018

Hora: 11:00-13:00 hrs.

### **Materia:**

Tratar los siguientes asuntos relacionados con el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Boletín N°11.175-01:

1.- **Conocer el Acuerdo**, si lo hubiere, o los puntos de conflicto suscitados entre los Sindicatos de la Corporación Nacional Forestal y el Ejecutivo.

Sobre el particular, han sido invitados el señor Ministro de Agricultura y la señora Ministra del Medio Ambiente.

2.- Escuchar los planteamientos de diversas organizaciones y comunidades indígenas, respecto del proyecto de ley en Tabla.

Los 2 puntos en tabla, fueron acordados en la sesión anterior de fecha 10 de diciembre, en la Presidencia de la Senadora Allende, en donde se espera que el Gobierno exponga el acuerdo en caso de existir.

La próxima sesión será el lunes 7 de enero fecha en la cual se dará inicio a la votación de las indicaciones.

### **PL que CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL**

BOLETIN: 11.175-01	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Mensaje	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Diputados	AUTOR: Ejecutivo
INGRESO: 4 abril 2017	
<b>OBJETIVOS DEL PROYECTO:</b>	
El proyecto de ley tiene como objetivo la conservación, protección, preservación, creación, restauración, desarrollo, manejo y uso sustentable, de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas.	
El proyecto de ley consta de tres artículos permanentes y diez disposiciones transitorias. Además, se divide en los siguientes títulos:	

2. **No se explicita el rol fiscalizador del Servicio.** La mayoría de los expositores indicaron que el SERNAFOR no incorpora la función de fiscalización. Esto se debe a que en el Artículo 4 letra h, del proyecto de ley, es muy genérico: “Fiscalizar la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio”. La observación se debe a que la CONAF ya posee la facultad de fiscalización forestal, supervisión y fiscalización ambiental.
3. Un punto crítico de la tramitación ha sido los **temas laborales:** Traspaso de los trabajadores CONAF; Reglamento interno de orden, higiene y seguridad; Regimen Laboral; Brigadistas de incendio; estamentos del servicio; servicio de bienestar.
4. **Fomento Forestal.** Se indica, que el proyecto de ley no establecía claramente el fomento forestal como sí lo realiza CONAF. Además, se agregó que el proyecto debería establecer el fomento del desarrollo forestal sustentable, del bosque nativo, de los productos forestales no madereros y de la silvicultura.
5. Respecto a los Incendios Forestales, se señaló que el proyecto se focalizó en el combate de incendios y no en la prevención, educación y fiscalización de estos.

#### **Asesor Ministro de Agricultura:**

- ¿Qué acciones se tomarán con los gremios para destrabar la tramitación de Proyecto?.
- El PL no ha sido sometido a Consulta Indígena, de acuerdo al Convenio 169 OIT, considerando que nuestro país ha

El derecho internacional de los derechos humanos **establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas de buena fe y con la finalidad de alcanzar su consentimiento, cada vez que se prevea adoptar medidas que puedan afectarlos.** Esto incluye a los proyectos de ley en tanto medidas legislativas.

Las medidas que requieren de esta consulta previa **son aquellas que puedan conllevar un impacto directo y específico sobre dichos pueblos.** Esto significa que el **impacto es eventual, o sea, que existe una posibilidad, no la certeza del impacto; que sea directo, esto es, no**

## MINUTA COP 25 CAMBIO CLIMÁTICO

### ¿Qué es la COP de Cambio Climático?

Es Conferencia de las Partes (COP) y corresponde órgano supremo de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (**CMNUCC**) que consiste en una asociación de todos los países que forman parte de la misma. A ella corresponde realizar periódicamente un examen respecto a la aplicación de la Convención y sus instrumentos conexos, debiendo tomar las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención.

La COP se reúne en sesiones, las que se realizan anualmente, en el país que se ofrezca de sede (dic 2019 Chile), y a ellas asisten delegaciones de las partes y observadores<sup>1</sup>, los que concurren con el objeto de garantizar la rendición de cuentas, la entrega de la información, el consejo y el lobby en los procesos de decisión.

### Antecedentes

Tras la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional vio la necesidad de sustituir a la antigua Sociedad de las Naciones por otro organismo internacional que tuviera como objetivo principal mantener la paz y la seguridad internacional. Así, surgió la **Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1945**, la que fue creada mediante la Conferencia de San Francisco.

Esta organización se ha convertido con el tiempo en una de las más importantes en el escenario internacional, debido a que está compuesta por una gran cantidad de países miembros, considera variadas actividades y a ella se encuentran vinculados diferentes organismos internacionales especializados<sup>2</sup>, algunos de ellos ligados a materias medioambientales como la **FAO, la OMM o el PNUMA**. Además, se ha convertido en la promotora de importantes acuerdos internacionales debido a la realización de Conferencias temáticas, como la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo**, realizada en el año 1972, en la que se fijaron los primeros principios medioambientales<sup>3</sup> y que dio lugar a la creación del PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), y la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo (CNUMAD)** la que ha dado lugar, a su vez, a la Declaración de Río del año 1992 y a la celebración de la **Convención Marco de las Naciones Unidas Para el Cambio Climático (CMNUCC)**, del Convenio para la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación (CNULD).

### Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC).

Esta convención, que integra los países que participaron en la Conferencia de Río de 1992 y que actualmente cuenta con la ratificación de 196 "Partes", entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y surgió en la batalla llevada por éstos contra la emisión descontrolada de GEI y, principalmente,

<sup>1</sup> CMNUCC. Art. 7 N°6.

<sup>2</sup> BENADAVA, Santiago. Op.cit, p, 339, 341

<sup>3</sup> En línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

instrumentos conexos, debiendo tomar las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención<sup>7</sup>.

La COP se reúne en sesiones, las que se realizan anualmente, en el país que se ofrezca de sede, y a ellas asisten delegaciones de las partes y observadores<sup>8</sup>, los que concurren con el objeto de garantizar la rendición de cuentas, la entrega de la información, el consejo y el lobby en los procesos de decisión.

- b. **Secretaría:** la Convención establece en su artículo 8, la creación de una secretaría, la que tiene como principales funciones: organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, reunir y transmitir los informes que se le presenten, prestar asistencia a las partes (en especial a las que son países en desarrollo) en la entrega de información y coordinarse con las secretarías de los demás órganos internacionales pertinentes.

La Secretaría se encuentra radicada en la ciudad de Bonn en Alemania, y sirve de sede a las sesiones de la COP en caso de que ningún país se ofrezca de anfitrión.

### **Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático (PK)**

Se trata de un protocolo que pone en práctica a la CMNUCC y que tiene fuerza vinculante para los países desarrollados que lo ratificaron.

Sigue los principios de la CMNUCC, y busca alcanzar el objetivo que se dispone el artículo 2, estableciendo el compromiso colectivo para las partes incluidas en el Anexo I, de reducir la emisión de gases invernadero al menos en un 5,2% para el periodo 2008 - 2012 en relación los niveles de 1990<sup>9</sup>. En el año 2012, en la COP 18 de la CMNUCC, celebrada en Doha, Qatar, se tomó la decisión de realizar una enmienda a este Protocolo con el objetivo de extenderlo hasta el año 2020, estableciéndose el compromiso de reducir el total de emisiones de GEI en no menos de 18% respecto del año 1990, en el periodo que va desde el año 2013 al 2020<sup>10</sup>. Este protocolo es considerado de suma importancia en el objetivo de aplacar los efectos del Cambio Climático, por ser el primer avance concreto en la definición de obligaciones a este respecto a nivel internacional. Así, se presenta como la primera medida que intenta reducir las emisiones de GEI de manera sustantiva, lo que en el futuro ha influido, a su vez, en los siguientes acuerdos internacionales relacionados al cambio climático. En específico, se consideró la reducción de 6 gases: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> CMNUCC. Art. 7 N°2.

<sup>8</sup> CMNUCC. Art. 7 N°6.

<sup>9</sup> VELÁZQUEZ, Federico. Cambio climático y protocolo de Kioto. Ciencia y estrategias: Compromisos para España. Revista española de salud pública, 2005. p, 197.

<sup>10</sup> Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto, Letra C) que introduce el párrafo 1 bis al artículo 3 del Protocolo de Kyoto.

<sup>11</sup> Protocolo de Kyoto, Anexo A.

### Puntos relevantes.

- El Gobierno a través de la Ministra del Medio Ambiente, anunció el 12 de diciembre en Katowice Polonia, sede de la COP 24, que la próxima sesión de las partes Chile será el anfitrión.
- La decisión ha recibido críticas por parte de José Antonio Kast, considerando el monto involucrado en el desarrollo del evento (USD 100 millones), sumado al costo de APEC (USD 50 millones). <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/12/15/kast-repite-estrategia-y-empieza-campana-para-que-chile-no-sea-la-sede-de-la-cop-25-la-cumbre-sobre-el-cambio-climatico/>

<https://www.latercera.com/nacional/noticia/ministra-del-medio-ambiente-confirma-chile-organizara-proxima-cumbre-la-onu-cambio-climatico/445935/>

<https://radio.uchile.cl/2018/12/14/presidente-pinera-reitera-rechazo-de-chile-a-pacto-migratorio/>



Susana Figueroa Meza  
Comité PPD.-

16.12.2018.-